

XVII.

Si algun Vagagero se separare, ò huyere con su Vagage sin permisso del Regimiento, Batallon, ò Tropa con que fuere, se rebaxará por el Sargento Mayor, Ayudante, ò Comandante el importe de dos de la clase del separado al distrito del Lugar de donde fuere, apuntando el Comissario el que faltò, y de que Jurisdiccion era, para que recurriendo à su buelta, en el Pueblo de donde saliò, al Corregidor, ò Justicia, se prenda el Vagagero huïdo, y sobre obligarle à satisfacer preçtamente el daño, que ocasionò à otro, ù otros con su ausencia, se le castigue arbitrariamente à proporcion de la culpa que se le hallare.

XVIII.

En los casos de que la Partida, ò Tropa que transitare no necesite mayor numero de Vagages que seis mayores, ò menores, no deberà nombrarse Comissario de ellos, y los Oficiales, ò Soldados que los huvieren de llevar, ò su Comandante, deberàn pagarlos enteramente en dinero efectivo en el Lugar que los toman, segun las leguas del transito à que huvieren de passar, sin que en otra forma se le subministren; y si por raro accidente (que dificilmente puede suceder) tuvieren precision de passarlos à segundo transito, por no averlos en el primero, no los deberàn mover sin pagarlos anticipadamente, como queda prevenido, de que cuidaràn las Justicias, no permitiendo se hagan violencias à los Vagageros, ni que estos falten à lo que fueren obligados, y dando cuenta de lo que en esto ocurriere, siempre que lo consideraren preciso, al inmediato Comandante Militar, y Justicia à que corresponda el Vagagero culpado.

XIX.

Si aunque se tiene por suficiente el numero de Vagages que se regla de las Tropas, para que puedan conducir hasta el Hospital, ò Quartel algun proporcionado numero de enfermos, ò convalecientes, sucediere, que por aumentarse estos en parages donde no puedan quedar à curarse, ò repararse, llegaren à no alcanzar para los Oficiales, y el preciso equipage los Vagages que se señalan: el Coronel, ò Comandante dispondrà que queden en transito atràs los enfermos, y convalecientes, que no pudiere llevar con su Cuerpo, encargados à Oficial que los cuide, y Partida correspondiente, en que en caso necesario podrà quedar algunos Cadetes, que quieran Vagage, y no les alcançen los del Regimiento, ò Batallon; y à todos los de esta Partida, con Certificacion que el referido Coronel, ò Comandante dexará del Passaporte que lleva, y transitos que debe hazer, se le asistirá en ellos por las Justicias, segun lo reglado, y en la forma que mas convenga al alivio, y reparo de los enfermos, y convalecientes: con prevencion, de que si por el Estado, ò accidentes de estos, algun Vagage, ò Vagages se detuvieren en cada transito mas de lo regular, deberàn ser pagados a proporcion del tiempo que se les ocupe.

XX.

